

CONTRATO A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, QUE CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA API, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LIC. CESAR CRUZ MÁRQUEZ; Y POR LA OTRA, AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO Y LA C. CINTHYA PAOLA MORENO MORENO; EL CUAL SE DERIVA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA CONSOLIDADA NÚMERO LA-009J3F002-E22-2016. PARA LA CONTRATACION DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

DECLARACIONES

1. - La API declara a través de su representante que:

- 1.1 **Personalidad.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura No. 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público No. 153 Licenciado Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, en la Ciudad de México, D. F., cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, a fojas 93 del libro primero de Sociedades y Poderes de fecha 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **API-940722-K33**, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 1.2 **Objeto social.** De conformidad con el artículo segundo del estatuto consignado en la escritura mencionada en el numeral anterior, la sociedad tiene por objeto la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el Gobierno Federal le otorgó para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integran su respectiva zona de desarrollo.
- 1.3 **Representación.** LIC. CESAR CRUZ MÁRQUEZ, en mi carácter de apoderado Legal de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., personería que acredito con el testimonio notarial número dieciocho mil doscientos diecinueve (18,219) de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, otorgada ante la fe del Notario Público número dos (2), y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, e inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico W 7061*6 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el día 13 de octubre de 2015
- 1.4 **Necesidad de los Servicios** - Con el objetivo de cumplir con el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes a Cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- 1.5 **Verificación de la necesidad de los bienes.-** Para proceder a adquirir los servicios objeto de este instrumento, se ha procedido a verificar su necesidad.
- 1.6 **Adjudicación.-** Se otorga el presente CONTRATO mediante Licitación Pública Nacional Mixta Consolidada No LA-009J3F002-E22-2016 con fundamento en la fracción I del artículo 26, fracción III del artículo 26 bis y la fracción I del artículo 28 de la LEY.
- 1.7 **Erogaciones.** Para cubrir las erogaciones que deriven del presente CONTRATO, la API cuenta con recursos en el actual ejercicio para cubrir el total del monto de este CONTRATO conforme a la partida presupuestal 34501.
- 1.8 **Domicilio.** Para los fines y efectos legales del presente CONTRATO, señala como domicilio de la API el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km.6.5, Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano Veracruz.

REVISADO
JURÍDICO
LICITACIONES

C2337/16

2. - **EL PROVEEDOR** a través de su representante declara que:

2.1 Personalidad.- Que su representada es una sociedad anónima que se constituyó de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos mediante la escritura pública N° 11,306 (once mil trescientos seis) del 11 de febrero de 1933, pasada ante la fe del que fue notario público número 09 de la Ciudad de México, licenciado Antonio Jáuregui, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en la Sección de Comercio Libro tres, Volumen 84, Fojas 176, bajo el folio mercantil número 438, el día 08 de marzo de 1933, se constituyó "América Latina, Compañía General de Seguros, S.A." Lo cual acredita con la documentación correspondiente, misma que se agrega al presente CONTRATO como ANEXO UNO.

Mediante el testimonio de la escritura pública número veintisiete mil trescientos uno (27,301), del 25 julio 2008, otorgada ante la fe del Notario Público número doscientos doce del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Seguros ING, Sociedad Anónima de Capital Variable, que contiene el cambio de su denominación social por la de Axa Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable y la consecuente reforma a la cláusula primera de sus estatutos sociales. El primer testimonio de la escritura pública número veintisiete mil trescientos uno se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal folio mercantil, 4,853 de fecha 03 de septiembre del 2008, misma que se agrega al presente CONTRATO como ANEXO DOS.

2.2. Objeto social.- Su representada tiene por Objeto directo funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a diversas operaciones de seguros de conformidad con: Información del Acta de la Compañía Aseguradora y sus modificaciones.

2.3. Aptitud jurídica.- El PROVEEDOR no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente CONTRATO, hacerle incurrir en alguno de ellos.

Asimismo, el PROVEEDOR declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

2.4. Capacidad técnica.- El PROVEEDOR cuenta con la experiencia y con los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente CONTRATO.

2.5. Representación.- sus apoderados legales licenciados Francisco Javier Rivera Trejo y Cinthya Paola Moreno Moreno, acreditan su personalidad jurídica mediante las escrituras públicas números 77,621 de fecha 03 de junio del 2014, ante la fe del notario público 227 del distrito federal, Licenciado Carlos Antonio Morales Montes De Oca y la 31,346 de fecha 29 de abril de 2015 pasada ante la fe del notario público número 180 Del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Paredes Sanchez y que los autoriza a celebrar el presente contrato, facultad que no les ha sido modificada, limitada o revocada en forma alguna.

2.6. Registro. - Su representada cuenta con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal, para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los



ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos personales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, terremoto y otros riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento; debiendo sujetarse para ello a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las demás que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás leyes que le sean aplicables, según consta en el oficio 366-154/08 del 19 de agosto del 2008. Lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes.

- 2.7. **Nacionalidad.**- El PROVEEDOR manifiesta ser de nacionalidad mexicana y se obliga que cuando llegase a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana, por cuanto a este CONTRATO se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este CONTRATO, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor derivadas del cambio de nacionalidad, así como del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, CONVOCATORIA, TERMINOS DE REFERENCIA y PROPUESTA ECONÓMICA.
- 2.8 **Domicilio.**- El PROVEEDOR señala como su domicilio para los efectos del presente CONTRATO el ubicado en: Avenida Félix Cuevas 366 piso 6, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México.
3. **Declaración Conjunta** entre la API y el PROVEEDOR.
 - 3.1 Ambas partes manifiestan que la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA Licitación Pública Nacional Mixta consolidada para LA CONTRATACION DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, forman parte integrante del presente instrumento.
 - 3.2 Ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcances del presente CONTRATO, de la CONVOCATORIA y de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, por lo que es su voluntad proceder a la celebración y firma de este instrumento.
4. Definiciones. Ambas partes convienen en utilizar dentro del texto del presente CONTRATO, las siguientes definiciones:

API.- Administración Portuaria Integral de TUXPAN, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA.- La realizada por la API Convocante del procedimiento No. LA-009J2P001-N30-2015 para LA CONTRATACION DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

LEY. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROPUESTA ECONÓMICA.- Cotización presentada por el proveedor.

PROVEEDOR. El LICITANTE al que se le adjudique el contrato PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES, que firma el presente CONTRATO, de manera directa o a través de su representante legal.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVICIOS.- La impartición PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

TÉRMINOS DE REFERENCIA.- El documento que contiene la descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los SERVICIOS.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

REVISADO
revisado / los seguros
JURÍDICO
LICITACIONES

CLÁUSULAS
I.- DE LOS SERVICIOS.

PRIMERA.- Objeto del contrato. Es LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

SEGUNDA.- Obligación de prestación de servicio. El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a la API los SERVICIOS a que se refiere el presente instrumento, conforme a lo establecido en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y el CONTRATO del procedimiento No. LA-009J2P001-N30-2015, para LA CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE CUBRIRÁ EL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES y que se agrega al presente instrumento como ANEXO CUATRO, los cuales forman parte integrante del presente CONTRATO, en los que se especifican la cantidad, descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los SERVICIOS que deberá suministrar el PROVEEDOR.

TERCERA.- Condiciones de entrega de los SERVICIOS. Para el desarrollo de los SERVICIOS y la recepción satisfactoria de los mismos el PROVEEDOR ejecutará los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- a) Asumirá la responsabilidad total en la ejecución, conducción, seguimiento y conclusión de los trabajos, actuando siempre bajo la supervisión del personal asignado por la API y, en su caso, acatará las instrucciones de ésta.
- b) El PROVEEDOR, previo a la entrega de los SERVICIOS, deberá coordinar con el personal designado por la API, los horarios para la realización de visitas o reuniones de trabajo o impartición del curso de capacitación, en todo caso se dejará constancia escrita de dichas situaciones.
- c) El PROVEEDOR se encargará de la ejecución de los SERVICIOS, en los sitios establecidos en el ANEXO DOS de la CONVOCATORIA.
- d) El PROVEEDOR deberá capacitar a las personas que la API designe, de conformidad con lo estipulado en la CONVOCATORIA.
- e) Junto con los SERVICIOS, entregará documentos, guías, estudios así como cualquier otro documento que se requiera para la adecuada prestación de los SERVICIOS; toda la documentación, deberá entregarse en el idioma español; asimismo entregará un respaldo electrónico.
- f) Los SERVICIOS sólo se considerarán debidamente entregados después de que se lleve a cabo la ejecución de todas las responsabilidades descritas en los TÉRMINOS DE REFERENCIA, acción que será verificada por la API a través de las supervisiones en sitio que se realicen. En todo caso se dejará constancia escrita de dichas verificaciones.
- g) El PROVEEDOR deberá cumplir con el programa de ejecución, apegándose a lo acordado por las partes conforme a la CONVOCATORIA; lo cual será verificado por la API.
- h) El PROVEEDOR queda obligado a responder por la mala calidad de los SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por los daños y perjuicios que le cause a la API.
- i) El PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total cuando infrinja derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de la prestación de los SERVICIOS.

II.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

CUARTA.- Elementos personales propios.- El PROVEEDOR se obliga a mantener hasta la conclusión de la prestación de los SERVICIOS, así como durante la vigencia del CONTRATO, al personal profesional especializado y demás personal necesario, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y CONTRATO.

QUINTA.- Responsabilidad ante la API.- El PROVEEDOR será directamente responsable frente a la API de la calidad de los SERVICIOS que preste, así como las actividades que realice su personal, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

SEXTA.- Información y apoyo de la API.- La API proporcionará oportunamente al PROVEEDOR la información adicional que se requiera, para la realización de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO.

Para los fines indicados en el párrafo anterior, el PROVEEDOR nombrará a la persona o personas autorizadas para solicitar la información, coordinación y en su caso el apoyo logístico necesario y dará a conocer la designación de dicha persona o personas a la API de manera fehaciente y oportuna. Esta, por su parte, nombrará a una o más personas para cumplir los

propósitos señalados, así como la supervisión correspondiente y notificará al PROVEEDOR dentro de los cinco días siguientes a la firma del presente instrumento, la(s) designación(es) hecha(s), con mención del cargo y tiempo disponible del (de los) designado(s).

Cada una de las partes, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el hecho ocurra, informará por escrito a la otra de los cambios de personas que dispusiere.

SÉPTIMA.- Coordinación. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para lograr la adecuada coordinación en los trabajos del PROVEEDOR con el personal de la API, quién esté autorizado para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este CONTRATO a favor o a cargo de la parte a quien representen.

OCTAVA.- Confidencialidad.- Toda la información que la API proporcione al PROVEEDOR tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el PROVEEDOR y/o cualquiera de las personas que las represente legalmente, se obliga(n) a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los SERVICIOS, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive un año después de terminado el CONTRATO, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los SERVICIOS, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la API. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la API demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso del PROVEEDOR, de no hacer declaración alguna relacionada con los SERVICIOS a medios de información masiva, limitada o privada.

NOVENA.- Verificación de los SERVICIOS.- La API tendrá la facultad de verificar si los SERVICIOS se están brindando por el PROVEEDOR, para lo cual la API hará las supervisiones periódicas que considere convenientes.

DÉCIMA.- Recepción de los SERVICIOS.- La recepción de los SERVICIOS prestados, se realizará previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente CONTRATO y conforme a lo estipulado en el ANEXO CINCO del presente contrato denominado CONVOCATORIA Y TERMINOS DE REFERENCIA.

La API recibirá y aceptará en definitiva los SERVICIOS si éstos hubieren sido prestados, de acuerdo con lo estipulado en la CONVOCATORIA, TERMINOS DE REFERENCIA, y el presente CONTRATO, en constancia de lo cual se levantará un acta de entrega y recepción que será debidamente firmada por las partes dentro de los treinta días siguientes de la terminación.

III.- DE LOS PAGOS.

DÉCIMA PRIMERA.- Monto del CONTRATO. Por la adquisición de los SERVICIOS que brinde el PROVEEDOR, la API le pagará en moneda nacional, por las pólizas de seguro de Bienes Muebles, Inmuebles y Obras Portuarias Concesionadas a la Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V., de conformidad con lo estipulado en la PROPUESTA ECONÓMICA y que se muestra en el ANEXO SEIS de este instrumento; y que se desglosa en la siguiente relación y descripción pormenorizada de los SERVICIOS, objeto del presente CONTRATO.

| RAMO 1 | RAMO 2 | RAMO 3 | RAMO 4 | RAMO 5 | PAGO TOTAL VIGENCIA 22 DE MAYO 2016 A 22 ABRIL 2017 (11 MESES) |
|-------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--|
| MX \$6,408,825.83 | MX \$52,418.09 | MX \$70,484.69 | MX \$33,179.43 | MX \$28,486.24 | MX \$6,593,394.27 |

(Seis millones quinientos noventa y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.)

No habrá modificaciones al precio pactado en el presente CONTRATO durante su vigencia y no podrán ser modificados o cancelados ninguno de los componentes de los módulos de capacitación señalados en la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- Forma de pago.- El importe total por la adquisición de los SERVICIOS se efectuará en una exhibición.



DÉCIMA TERCERA.- Pago de los SERVICIOS. Los pagos convenidos en la cláusula anterior se efectuarán siempre que el PROVEEDOR hubiere cumplido debida y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones contraídas por virtud de este CONTRATO.

En todo caso, el último pago que efectivamente deba cubrirse al PROVEEDOR quedará sujeto a la condición suspensiva de que éste entregue a la API los SERVICIOS especificados en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento y en la CONVOCATORIA, y TÉRMINOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- Reglas particulares sobre pagos al PROVEEDOR. Si el PROVEEDOR incumpliere con sus obligaciones, o si se dieran eventualidades relacionadas con la prestación de los SERVICIOS o con la vigencia de este CONTRATO, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

I.- Si existe demora no imputable al PROVEEDOR y si los SERVICIOS se prestan en periodos subsecuentes, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al PROVEEDOR, se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que éste hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del REGLAMENTO.

II.- Si el presente CONTRATO fuere rescindido por la API, por alguna de las causas establecidas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del presente instrumento, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al PROVEEDOR los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos, de acuerdo con lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO vigentes.

III.- No obstante la aprobación de trabajos y/o el pago de SERVICIOS, la API se reserva el derecho de reclamar al PROVEEDOR, trabajos faltantes o mal ejecutados y/o pagos en exceso, por lo que con fundamento en el artículo 53 de la LEY, el PROVEEDOR, quedará obligado ante la API, a responder de la calidad de los SERVICIOS, hasta la entrega-recepción de los SERVICIOS a entera satisfacción de la API, así como, en cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, el presente CONTRATO y en la legislación aplicable.

IV.- La API se reserva expresamente el derecho de reclamar al PROVEEDOR, las indemnizaciones por los SERVICIOS por los trabajos mal ejecutados o bien la devolución del pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- Lugar de pago. Las partes convienen que los servicios objeto del presente CONTRATO se paguen por la moneda nacional de curso legal, a través de un depósito a la cuenta bancaria del PROVEEDOR, después de la recepción de la factura original, 20 días naturales (Cadenas Productivas), la cual deberá contar con todos los requisitos fiscales.

El prestador del servicio deberá presentar vía correo electrónico o físicamente en la Gerencia de Administración y Finanzas la factura correspondiente para tramitar su pago.

La Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Finanzas, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción de la factura, llevará a cabo la verificación de los datos, tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, concepto, importe, etc. Si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago en el plazo antes indicado.

En caso de imprecisiones en la factura y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (días) naturales, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Finanzas, la devolverá para que El PROVEEDOR la corrija y presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, que iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

El PROVEEDOR será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la LEY.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidades del PROVEEDOR frente a la API. El PROVEEDOR estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API, así como a pagarle las erogaciones efectuadas y que se deriven con motivo de toda reclamación que se formularan en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al PROVEEDOR o a su personal; ya sea porque cualquiera de ellos hubiera obrado dolosa, culposa o negligentemente, o bien porque hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

El PROVEEDOR queda obligado ante la API, de conformidad con el artículo 107 del REGLAMENTO, a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le solicite el Órgano Interno de Control con motivo de auditorías, visitas, o inspecciones que practiquen relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidades de carácter administrativo. El PROVEEDOR se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden, que le incumban como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO, por lo que deberá sacar en paz y a salvo a la API de las reclamaciones que se lleguen a formular en su contra con motivo de su incumplimiento, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad laboral. El PROVEEDOR, como patrón del personal que ocupe con motivo la prestación de los SERVICIOS, y como responsable de la actuación de sus trabajadores, asume de manera absoluta y exclusiva las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o convencionales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presentaren en contra de la API, ya que ésta no será considerada en caso alguno patrón sustituto, solidario o subsidiario en la prestación de los SERVICIOS.

El PROVEEDOR será responsable directo y responderá a la API de los daños que se deriven de cualquier conflicto laboral.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad civil.- El PROVEEDOR será responsable directo y responderá a la API de los daños que con motivo de la prestación de los SERVICIOS se causen a los mismos.

VIGÉSIMA.- Preservación del ambiente. En la realización de cualesquiera actos derivados del presente CONTRATO, el PROVEEDOR deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El PROVEEDOR asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología, protección al ambiente, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, se causen a partir de la entrada en vigor del presente CONTRATO.

V. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Penas convencionales.- De conformidad con lo estipulado en el Artículo 53 de la LEY, la API aplicará penas convencionales al PROVEEDOR, por retraso en la prestación de los SERVICIOS, por errores u omisiones no corregidas oportunamente, de conformidad con lo señalado en la CONVOCATORIA, es decir, de 1 (uno) Salario Mínimo General Mensual Vigente en el Distrito Federal (SMGMVDF) por cada día de atraso referente a lo incumplido. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que el PROVEEDOR acuse recibo de la solicitud de la API. En caso de alcanzar una multa equivalente a 20 SMGMVDF, se rescindirá el compromiso pactado y se dará notificación al Órgano Interno de Control de la API que haya resultado afectada para que se proceda de conformidad con lo ordenado por los artículos 59 a 63 de la LEY

Dicha pena convencional se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de lo incumplido, cuando:

- I.- Por su culpa o negligencia, cualquiera de los SERVICIOS no pudieran entregarse dentro de los plazos, forma y/o términos establecidos en el presente CONTRATO, la CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA;
- II.- La API declare rescindido el CONTRATO por incumplimiento a las obligaciones del PROVEEDOR, si tal incumplimiento produce el resultado que se menciona en la fracción que antecede.
- III.- El monto de esta pena no excederá de 20 SMGMVDF, la cual se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por el incumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

NO APLICAN

VIGÉSIMA TERCERA.- COBERTURA DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

REVISADO
INSTRUMENTANDO / los seguros
JURÍDICO
AUTORIZADO

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

El PROVEEDOR garantiza los SERVICIOS materia de este instrumento de acuerdo con lo establecido en las CONVOCATORIAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONTRATO, serán proporcionados por personal especializado, en las instalaciones de la API y de conformidad con el calendario de ejecución autorizado.

VI. DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- Vigencia y Plazo del CONTRATO. El presente CONTRATO comenzará a surtir efectos a partir del día 22 de mayo 2016 y estará en vigor hasta el día 22 abril del 2017.

VIGÉSIMA QUINTA.- Modificaciones al CONTRATO.- De conformidad con el artículo 91 del REGLAMENTO, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente en el CONTRATO, a solicitud expresa del PROVEEDOR y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la API, ésta podrá modificar el CONTRATO a efecto de diferir la fecha para la prestación de los SERVICIOS. Este supuesto deberá formalizarse mediante el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que el PROVEEDOR no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales establecidas, en la CONVOCATORIA, en los TÉRMINOS DE REFERENCIA y el presente CONTRATO.

En el supuesto de que sin culpa o negligencia del PROVEEDOR el desarrollo de las actividades previstas sufra un aplazamiento en la entrega de los SERVICIOS sin que la API decida suspender o cancelar la prestación de los SERVICIOS, se procederá a la celebración del convenio modificatorio del presente CONTRATO, siempre y cuando no se modifique el importe total del CONTRATO y la vigencia.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este CONTRATO o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez, y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) del precio y vigencia pactados originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la LEY.

VIGÉSIMA SEXTA.- Suspensión. Cuando existan causas que así lo justifiquen, la API podrá en cualquier tiempo, suspender en todo o en parte, la prestación de los SERVICIOS, sin que ello implique la terminación definitiva del presente CONTRATO, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la LEY, cuando en la prestación de los SERVICIOS se presente caso fortuito o de fuerza mayor la API, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los SERVICIOS, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados y el PROVEEDOR deberá reintegrar a la API el anticipo no amortizado.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a la API, ésta pagará al PROVEEDOR, a solicitud expresa de éste, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los SERVICIOS objeto del CONTRATO.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Terminación anticipada. Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis y 55 Bis de la LEY y el artículo 102 del REGLAMENTO, el CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la API, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la API reembolsará al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los SERVICIOS objeto del CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA.- Rescisión del CONTRATO. Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la LEY, la API podrá dar por rescindido el presente CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de

su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dicho artículo, así como cuando el PROVEEDOR incurra en alguna de las siguientes causales:

- I.- Que no proporcione los SERVICIOS en las fechas establecidas en el programa de ejecución de trabajos;
- II.- Que suspenda injustificadamente la prestación de los SERVICIOS o se niegue a reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por falta de calidad;
- III.- Que no proporcione la prestación de los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y el presente CONTRATO.
- IV.- Que no cumpla con las obligaciones o responsabilidades establecidas en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y el presente CONTRATO, y/o en los ordenamientos legales aplicables.
- V.- Que no cuente o deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de los SERVICIOS solicitados en las CONVOCATORIAS;
- VI.- Que sea declarado en quiebra y/o en suspensión de pagos y/o en concurso judicial;
- VII.- Que ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, y el presente CONTRATO, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la API.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento rescisorio. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo en los términos del artículo 54 de la LEY y conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al PROVEEDOR dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

Cuando rescinda el CONTRATO se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la API por concepto de los SERVICIOS prestados hasta el momento de la rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este CONTRATO, subsistirán las obligaciones del PROVEEDOR cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la LEY o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Impuestos y derechos. Cualquier impuesto que se cause con motivo del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO será a cargo del PROVEEDOR, de acuerdo con las leyes aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cesibilidad. El PROVEEDOR no podrá ceder los derechos u obligaciones que deriven de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y el presente CONTRATO, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la API.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este CONTRATO se entenderán válidas y eficaces si se hacen por escrito en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no de noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este CONTRATO, se estará a lo dispuesto en la LEY y su REGLAMENTO, así como en el Código Civil Federal, en el Código de Comercio, aplicado supletoriamente y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

REVISADO
24/11/2016
revisado/los seguros
JURÍDICO
LICITACIONES

9

Además de lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

TRIGÉSIMA SEXTA- Solución de controversias. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este CONTRATO, las partes se someten expresamente desde ahora a los tribunales federales competentes en la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

En caso de Controversia por el presente contrato en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo las partes se someterán a lo dispuesto a la Ley y su Reglamento a la Ley Sobre el Contrato de Seguro y a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de manera supletoria al Código de Comercio, el Código Civil Federal, Código de Procedimientos Civiles Federal.

Se firma este CONTRATO por triplicado el 22 de mayo del 2016.

POR LA API
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.


LIC. CESAR CRUZ MARQUEZ
SUBGERENTE JURÍDICO

POR LA API
REVISÓ

LIC. RUBÉN LUCIANO RIVERA VILLA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR LA API
ELABORÓ

LIC. JÚLIETA HURTADO BARROSO
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

POR EL PROVEEDOR
AXA SEGUROS, S.A. de C.V.


LIC. FRANCISCO JAVIER RIVERA TREJO


LIC. CINTHYA PAOLA MORENO MORENO

REVISADO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
JURÍDICO
LICITACIONES